

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00375-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ESPERANZA MUÑOZ SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ESPERANZA MUÑOZ SALAZAR
Apoderado Demandante:	GUSTAVO ARMANDO VARGAS
Apo. y Rep. Porvenir:	DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada y representante de **PORVENIR.**

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma. Se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de las aquí demandadas. Así mismo, y por ser procedente, se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, del interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por practicar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **ESPERANZA MUÑOZ SALAZAR.** Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:23:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3fcf04f288e88c2d0e9e2560c8c40cf211deb9a9763f14d3b516eaf9ef8e0b**
Documento generado en 31/05/2022 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00425-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADELINA SOLORZANO CALLEJAS** contra **EPYPSA COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADELINA SOLORZANO CALLEJAS
Apoderado Demandante:	ANDRES FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Rep. Legal EPYPSA:	MARÍA DEL PILAR PEREA VILLARREAL
Apoderado EPYPSA:	GERMÁN EDUARDO CALDERÓN NAVARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior a instancia de las partes. Igualmente se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante. Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **EPYPSA COLOMBIA S.A.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **ADELINA SOLORZANO CALLEJAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

TERCERO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:09:33

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e259172e58e14dd00b3db5b565fa7b828586318613ba345039432229d51d7696

Documento generado en 31/05/2022 05:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00490-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PLUTARCO VÁSQUEZ PEÑA** interdicto y representado legalmente por su curadora **MARÍA JULIA MÉNDEZ PINTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Ahora bien, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte demandada.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **PLUTARCO VÁSQUEZ PEÑA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone apelación contra la anterior sentencia, y no concurre apoderado judicial que represente a la parte actora. Por ser procedente, por secretaria líbrese el oficio remisorio con el expediente con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:21:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359723a748ad3e0281f51e58aff9ab1c1aa39546739df933139ddf618809208b**

Documento generado en 31/05/2022 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00048-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO
Apoderada Demandante:	GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILO
Apoderada Porvenir:	ANGÉLICA CURE MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES. Así mismo, se RECONOCE y TIENE a la Dra ANGÉLICA CURE MUÑOZ como apoderada de PORVENIR.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia.

Ahora bien, ante lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y con el fin de evitar futuras nulidades, ante los problemas técnicos que presenta el demandante, es imposible la recepción del interrogatorio de parte del mismo, y en aras de garantizar el debido proceso, se cita a las partes para el día 03 de junio de 2022 a la hora de las 9:30 a.m., momento en el cual se escuchará el interrogatorio de parte al demandante, se cerrará el debate probatorio y de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se reitera que si la parte actora no garantiza las condiciones de conectividad en la nueva oportunidad señalada, se aplicaran de manera inmediata las sanciones procesales que correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:17

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17b78910b84a98b2670df422850f3f9613ad05197873e6699e66a743abc650**
Documento generado en 31/05/2022 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00144-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA
Apoderada Demandante:	LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN
Rep. y Apo. Universidad:	JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte del representante legal de la universidad demandada.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA**, y la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** existieron varios contratos de trabajo como docente por hora cátedra en los siguientes periodos:

DESDE	HASTA
20 de julio de 1981	30 de noviembre de 1981
31 de enero de 1982	13 de junio de 1982
1 de febrero de 1983	13 de junio de 1983
20 de julio de 1983	30 de noviembre de 1983
16 de julio de 1984	14 de diciembre de 1984

21 de enero de 1985	15 de junio de 1985
22 de julio de 1985	30 de noviembre de 1985
15 de febrero de 1986	15 de junio de 1986
21 de julio de 1986	30 de noviembre de 1986
26 de enero de 1987	30 de mayo de 1987
21 de julio de 1987	30 de noviembre de 1987
1 de febrero de 1988	30 de mayo de 1988
31 de julio de 1988	1 de diciembre de 1988
1 de febrero de 1989	10 de junio de 1989
17 de julio de 1989	30 de noviembre de 1989
29 de enero de 1990	16 de junio de 1990
23 de julio de 1990	30 de noviembre de 1990
21 de enero de 1991	8 de junio de 1991
15 de julio de 1991	30 de noviembre de 1991
3 de febrero de 1992	15 de junio de 1992
27 de julio de 1992	30 de noviembre de 1992
8 de febrero de 1993	30 de junio de 1993

SEGUNDO: DECLARAR que la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** en su calidad de empleador, no realizó los aportes al sistema de pensiones por los periodos reseñados en el ítem primero de la parte resolutive de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** en su calidad de empleador, debe asumir el valor del cálculo actuarial, que para el efecto debe realizar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto de la señora **BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA**, por los periodos previamente reseñados en el marco de esas vinculaciones cumplidas entre el 20 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1993.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, efectúe y liquide el cálculo actuarial respecto de la señora **BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA** para efectos de poder contabilizar en su historia laboral, los periodos laborados para la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, en el lapso comprendido entre el 20 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1993, en los extremos temporales relacionados en el ítem primero de la parte resolutive que la presente, teniendo en cuenta para el efecto como IBC los valores certificados y, en todo caso, no inferiores al salario mínimo legal mensual vigente para cada época. Lo anterior atendiendo los lineamientos del decreto 1887 de 1994, los porcentajes correspondientes al empleador y a la trabajadora, y una vez efectuado el cálculo que actuarial, el mismo deberá serle notificado a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** para que proceda al pago correspondiente en la primera oportunidad que se establezca por parte de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** que una vez notificada legal en forma del cálculo actuarial, proceda al pago **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en la primera fecha que indique la administradora de pensiones.

SEXTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de petición antes de tiempo, respecto de las súplicas de la demanda relacionadas con reliquidación de pensión de vejez y sus consecuentes, pues las mismas y están sujetas al pago del cálculo actuarial que para el efecto haga la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, en la forma reseñada en la presente sentencia. En cuanto a las excepciones planteadas por la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, dadas las resultas del juicio, el Despacho las declara no probadas y en lo que atañe a las demás excepciones propuestas por COLPENSIONES, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SÉPTIMO: COSTAS, lo serán a cargo de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, en firme la presente sentencia, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor de la demandante.

OCTAVO: Cómo se ha impuesto una carga a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de no ser apelada la presente sentencia, CONSÚLTESE con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la demandante y de la **UNIVERSIDAD** demandada, interponen y sustentan, respectivamente, recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, y de ser el caso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en lo que a COLPENSIONES atañe. OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:39:15

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f07d35d8f6da556869f54e9d2e3cae545684a79c3e2076fe427ddfeced6399**
Documento generado en 31/05/2022 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00177-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de mayo de 2022

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de **MEDISANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA** contra **RICARDO SIERRA MÉNDEZ**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante: WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA
Apoderado Demandante: SARA LOZANO ORTIZ
Demandado: RICARDO SIERRA MÉNDEZ
Testimonios: LUIS ARTURO CRISTANCHO DÍAZ, JHON ALBEIRO SÁNCHEZ ROJAS y JHON JAIRO LÓPEZ SUAREZ

AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME EL ART 114 CPT. y la S.S.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. SARA LOZANO como apoderada sustituta de la empresa demandante.

Por otra parte, informa la organización sindical, que no es su interés intervenir en el presente proceso, toda vez que el aquí accionado, presentó renuncia a su estatus sindical.

Ahora bien, se constituye el Despacho en audiencia pública, y dentro de ella se evidencia que el demandado no ha conferido poder a abogado que lo represente, ni tampoco ostenta dicha calidad. Por lo que es del caso tener por NO CONTESTADA LA PRESENTE DEMANDA y tener como indicio grave en su contra su conducta para los efectos procesales pertinentes y continuar con el curso de la actuación.

Frente a lo anterior, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la anterior decisión, al señalar que debió declararse confeso al demandado.

Se rechazan los recursos por improcedentes.

La apoderada de la actora, interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra la anterior decisión que niega el recurso de apelación. El Despacho mantiene incólume la providencia, y por ser procedente, por secretaria expídanse copias de toda la actuación con cargo a la parte demandante, con el fin que en su oportunidad se tramite el recurso de queja que subsidiariamente se propone.

Conforme a lo anterior, se continúa con la etapa de:

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no fueron propuestas, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, y toda vez que el aquí demandante manifestó no constituir abogado que lo represente, el litigio se fija respecto de los todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

TESTIGOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de LUIS ARTURO CRISTANCHO DÍAZ y JHON ALBEIRO SÁNCHEZ ROJAS.

A instancia DE LA PARTE DEMANDADO: No se decretan pruebas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

A instancia de la organización Sindical: tampoco se decretan pruebas.

Se constituye el Despacho en etapa de trámite y por tanto se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en la presente audiencia a instancia de la parte actora.

Se practica el interrogatorio de parte al demandando y se recaudan los testimonios de los señores LUIS ARTURO CRISTANCHO DÍAZ y JHON ALBEIRO SÁNCHEZ ROJAS.

Ahora bien, en lo atinente al testimonio del señor JHON JAIRO LÓPEZ SUAREZ, el Despacho se abstendrá de practicar la prueba pues no se acataron los requerimientos del Juzgado.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora..

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, por sustracción de materia, de levantar el fuero sindical que del señor **RICARDO SIERRA MÉNDEZ**, y de autorizar a **MEDISANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA**, para desvincularlo con justa causa. Lo anterior, específicamente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, se concede, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS DEL ESTRADO.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jprr-

Duración audiencia: 02:02:32

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1520ea986f4317fb3a4eb6e9d4f882b54a38c896719b5ea66a23eda7f32bf4a**
Documento generado en 31/05/2022 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>